



Expediente: PAOT-2022-6672-SPA-5002

No. Folio: PAOT-05-300/200-23563-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6672-SPA-5002**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno es un pitbull, talla mediana, de aproximadamente 3 o 4 años y un french poodle, talla chica de aproximadamente un año) los cuales se encuentran en la azotea, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) la zona donde se encuentran los ejemplares está en obra negra por lo que están en ocasiones en unos cuartos (...) que en épocas de lluvia se inunda el espacio (...) al pitbull se le marcan las costillas (...) pitbull en todo el cuerpo (...) una especie de roña (...) no ha recibido atención médica veterinario correspondiente (...) camina con dificultad (...) [Ubicación de los hechos: calle Pomuch, manzana 35, lote 24, colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pomuch, manzana 35, lote 24, colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Pomuch, manzana 35, lote 24, colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando el citatorio correspondiente en cada una.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica, de una persona, quien se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, hembras, uno tipo pitbull y otra schnauzer, los cuales, a su dicho, tienen acceso a la azotea, donde cuentan con lugar de alojamiento, recipientes de agua a libre acceso, son alimentadas de croquetas dos veces al día, asimismo, refirió que ninguno de sus ejemplares tiene alguna enfermedad en la piel; sin embargo, al canino tipo pitbull, le salieron unos callos en los costados, ya que la entrada a la azotea es muy estrecha y choca con las paredes, no obstante, ya se habían tomado las medidas necesarias para evitarlo, asimismo, que el sitio contaba con dos coladeras, por donde se va el agua, evitando que esta área se inunde. Para constatar su dicho, envió evidencia fotográfica, en la que se puede observar a los



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6672-SPA-5002

No. Folio: PAOT-05-300/200-3563-2023

dos ejemplares caninos mencionados, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, sin signos de enfermedad, contando con una casa para su resguardo y su lugar de alojamiento libre de acumulación de heces.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Pomuch, manzana 35, lote 24, colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando el citatorio correspondiente en cada una.
- Posteriormente, se recibió llamada telefónica, de una persona, quien se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, hembras, una tipo pitbull y otra schnauzer, los cuales, a su dicho, tienen acceso a la azotea, donde cuentan con lugar de alojamiento, recipientes de agua a libre acceso, son alimentadas de croquetas dos veces al día, asimismo, refirió que ninguno de sus ejemplares tiene alguna enfermedad en la piel; sin embargo, al canino tipo pitbull, le salieron unos callos en los costados, ya que la entrada a la azotea es muy estrecha y choca con las paredes, no obstante, ya se habían tomado las medidas necesarias para evitarlo, asimismo, que el sitio contaba con dos coladeras, por donde se va el agua, evitando que esta área se inunde. Para constatar su dicho, envió evidencia fotográfica, en la que se puede observar a los dos ejemplares caninos mencionados, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, sin signos de enfermedad, contando con una casa para su resguardo y su lugar de alojamiento libre de acumulación de heces.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/ER

Méndez 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS